

RELACION N.º 3

(RESUMEN)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO DE 1986 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Costes		TOTAL
	Centrales e Interdepartamentales	Periféricos e Inversiones	
CAPITULO I - Gastos de Personal	-	12.422	12.422
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	-	-	-
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	-	-	-
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	-	-	-
TOTAL	-	12.422	12.422

b) A deducir	
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	-
TOTAL	12.422

Credito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.633.A	-	-	-	-	-	-
15.15.120	-	-	5.769	-	-	5.769
15.15.121	-	-	3.215	-	-	3.215
15.633.B	-	-	-	-	-	-
15.17.120	-	-	2.575	-	-	2.575
15.17.121	-	-	830	-	-	830
15.17.121.09	-	-	13	-	-	13
TOTAL A DEDUCIR POR TASAS DE JUNIO	-	-	12.422	-	-	12.422

20789 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para pepinos destinados al mercado interior.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 24 de marzo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril, por la que se aprueba la norma de calidad para pepinos destinados al mercado interior, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11669, apartado 4.1, categoría «Extra», segundo guión, donde dice: «Estar bienformados y ser prácticamente rectos (altura máxima del arco: 10 milímetros por cada centímetro de longitud del pepino)», debe decir: «Estar bien formados y ser prácticamente rectos (altura máxima del arco: 10 milímetros por cada 10 centímetros de longitud del pepino)».

Página 11670, apartado 5.1.2, donde dice: «Los pepinos forzados de invernadero o cultivo protegido, comercializados entre el 1 de junio y el 31 de agosto, deben tener», debe decir: «Los pepinos forzados en invernadero o en cultivo protegido, comercializados entre el 1 de junio y el 31 de agosto, deben tener».

Advertidas erratas en la corrección de errores de la Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para pepinos destinados al mercado interior («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril) se transcriben a continuación para su corrección.

En la página 11670, apartado 7.1, homogeneidad, debe decir: Página 11670, apartado 7.1. Homogeneidad «Cada envase, vehículo de transporte o compartimento del vehículo de transporte ...».

En la página 11670, apartado 7.2, acondicionamiento, debe decir: Página 11670, apartado 7.2. Acondicionamiento. «Los papeles y otros materiales utilizados en el interior del envase, vehículo de transporte o compartimento del vehículo ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20790 *REAL DECRETO 1577/1986, de 1 de agosto, por el que se modifica el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes al periodo de liquidación del mes de julio de 1986.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172, número 4, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, en los supuestos en que el periodo de liquidación sea mensual, la declaración-liquidación se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada periodo de liquidación con referencia al mes anterior.